



RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a una evaluación de impacto ambiental el proyecto para la apertura de accesos desde el núcleo de “La Cabezónada” a la zona de pastos de “La Estiva”, en el término municipal de La Fueva (Huesca), promovido por los propietarios forestales de “La Cabezónada”, y se autoriza su ejecución (Número Expte. INAGA 500201/01B/2013/0430).

Tipo de procedimiento.

1. Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, grupo 9.6).

2. Régimen de autorización de pistas forestales y vías de saca (artículo 24.7 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón).

Promotor: Propietarios forestales de “La Cabezónada”.

Proyecto: Apertura de accesos desde el núcleo de “La Cabezónada” a la zona de pastos de “La Estiva”, en el término municipal de La Fueva.

Descripción básica del proyecto presentado.

El objeto principal del proyecto es facilitar la gestión y uso forestal, especialmente el ganadero, en los pastos de las zonas altas de la sierra Ferrera, así como facilitar las labores de control y vigilancia de la administración forestal y medioambiental, mejorar la respuesta y eficacia en caso de emergencias por incendios forestales e impulsar actividades turísticas en periodos estivales.

El trazado de la pista proyectada salva un desnivel de más de 700 m (desde el entorno del Cerro de la Clusa, a 1024 m de cota, donde entronca con un camino accesible, hasta la zona de “La Estiva”, a 1.740 m de altitud) con un recorrido de unos 9.500 m de longitud. La anchura prevista es de 3,5 m, con sobrecanchos en las curvas más cerradas para posibilitar su maniobrabilidad. Para ello, es preciso ocupar una anchura de entre 6,5 y 7 m. Los movimientos de tierra estimados ascienden a 35.827 m³ en desmonte y 23.743 m³ de terraplén, en la ejecución de la obra, se tratará de compensar este excedente de tierras con el criterio de minimizar la carga y transporte. Localmente, podrían ser necesarios aportes de préstamo de mayores dimensiones para determinados terraplenados en curvas cerradas. La pendiente media de la pista será del 7,9%, presentándose de manera sostenida en la mayor parte del trazado, casi siempre por debajo del 10%, si bien en algún tramo, cuya longitud es inferior a 150 m, puede situarse entre el 10 y 15%. Existen algunos puntos forzados para el trazado de la pista que permiten cruzar barrancos o salvar afloramientos rocosos y cortados. Las obras de drenaje consisten en el marcado de cuneta en el talud de desmonte y en el talud inferior de las curvas cerradas, de sección triangular, de un metro de anchura y 0,30 de profundidad, badenes con firme hormigón para el cruce de barrancos y pequeños caballones transversales dispuestos regularmente a lo largo de la pista para redirigir la escorrentía al exterior de la misma.

La secuencia de los trabajos será: señalización del recorrido, corta del arbolado de mayor entidad, retirada de la tierra vegetal (para destinarla posteriormente a cubrir los taludes), apertura de la caja mediante bulldozer o retroexcavadora, riego y compactación de la superficie de asiento de la plataforma, y en caso necesario, en las zonas de pendiente superior al 10%, aportación de zahorras con material seleccionado del propio desmonte.

Además, se ha previsto el acondicionamiento de la pista existente, que entronca con la proyectada, mediante su rasanteo y refino con motoniveladora, así como el riego y compactado de su firme.

Documento ambiental: Fecha de presentación: 11 de enero de 2013.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

Ayuntamiento de La Fueva.

Comarca de Sobrabe.

Comarca del Alto Gállego.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Dirección General de Desarrollo Rural.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Asociación naturalista de Aragón (ANSAR).



Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
 Ecologista en Acción-Onso.
 Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
 Fundación Ecología y Desarrollo.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 41, de 27 de febrero de 2013, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas.

1. Comarca de Sobrarbe. Aporta un informe del arquitecto de la comarca que considera que los posibles impactos del proyecto sobre factores ambientales son compatibles si se cumplen todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental pero, al mismo tiempo, cree necesario que el proyecto se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Señala la presencia de una unidad reproductora de quebrantahuesos en el entorno del proyecto; cuestiona el objetivo final del mismo -mejora de la gestión ganadera y la respuesta rápida frente a incendios forestales-; considera que no se han analizado otras alternativas para conseguir los objetivos pretendidos, señalando de manera expresa la de la utilización de medios aéreos; se hace referencia al tipo de servicio que ofrece la pista existente (cinegético y deportivo); y concluye que, mientras no se realice un estudio coste-beneficio del proyecto y sus alternativas, considerando las ambientalmente más sostenibles, no debe llevarse a cabo actuación alguna; además propone que se restrinja el uso de la pista actualmente existente; y, por último, advierte que en caso de ejecutarse el proyecto el mismo podría ser objeto de una queja a la Comisión Europea por vulnerar los principios inspiradores de Natura 2000.

3. SEO-BirdLife. En primer lugar, señala, de manera genérica distintos efectos e impactos de proyectos, sin especificar su naturaleza, sobre la flora y fauna. Indica, que el proyecto referido no debería llevarse a cabo sin una serie de medidas compensatorias y correctoras, algunas de las cuales se refiere a otras actividades (como la cinegética) e infraestructuras (adecuación de líneas eléctricas existentes en un entorno de 5 km). En caso de que se ejecute el proyecto, considera necesario que previamente se someta a una evaluación de impacto ambiental y señala los aspectos que, a su juicio, tiene que contener el estudio de impacto ambiental.

4. Ayuntamiento de La Fueva. Considera el proyecto socialmente sostenible e indica el servicio que puede dar el camino para el acceso a la zona de pastos, la caza, el aprovechamiento de setas, la prevención de incendios, etc.

5. Dirección General de Ordenación del Territorio. Señala elementos contradictorios entre los objetivos del proyecto (incidiendo en los turísticos) y el funcionamiento y explotación del camino. Hace referencia a las normas recogidas en las directrices de ordenación territorial del Pirineo aragonés y a las directrices parciales de ordenación territorial de la Comarca de Sobrarbe. Considera necesario que el proyecto se someta a una evaluación de impacto ambiental y relaciona los aspectos y contenidos que debería presentar el estudio de impacto ambiental.

6. Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Señala la presencia de yacimientos arqueológicos y resguardos con pinturas rupestre en sierra Ferrera concluyendo la necesidad de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

7. Confederación Hidrográfica del Ebro. Considera compatible el proyecto con el mantenimiento del sistema hídrico.

Ubicación del proyecto.

La totalidad de la pista proyectada discurre por la parcela 315 (tramo primero en su entronque con la pista actual en el cerro de La Clusa) y 319, del polígono 206, del catastro de rústica de Morillo de Monclús, en el término municipal de La Fueva.

Caracterización de la ubicación.

Aspectos generales.

La pista forestal se proyecta en el sector suroriental de sierra Ferrera, en su vertiente sur, desde su ladera media (parte desde el final de una pista existente a cota 1.025 m.s.n.m.), para alcanzar las repisas altas entre cinglas calcáreas por debajo de la cuerda del macizo, y recorrerlas para llegar a los pastos de "La Estiva". La morfología viene condicionada por el componente carbonatado de su litología, con relieves kársticos, sobre margas y calizas del jurásico y del cretácico. El tramo inicial de la pista coincide con una repoblación forestal con predominio de *Pinus nigra*, con regeneración anticipada de encina, roble cajigo y arce, limi-



tada y condicionada por la profusión de boj en el sotobosque. A partir del pk 3000, se presenta un monte abierto de encina, con abundancia de boj y ejemplares más o menos aislados de encina, roble, pino albar, pino laricio, sabina negra, guillomo, serbal, etc. A medida que se asciende, a partir de la cota 1400 m.s.n.m., predomina un matorral almohadillado de erizón, *Echinopartum horridum*, con boj, enebro, *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica*, gayuba, etc. El último tramo, a partir del pk. 8500, presenta pastizales de verano propios de sustratos calcáreos. Al pie de las repisas y fisuras de roquedos, en zonas de acumulación de suelo y humedad, aparecen tileras y arcedales, sin bien, en principio, suficientemente alejados del eje de la pista para que puedan verse afectados.

Los roquedos y cortados de ambas vertientes de la sierra Ferrera constituyen un hábitat adecuado de campeo y reproducción de grandes rapaces como quebrantahuesos, águila real, alimoche y buitres.

Aspectos singulares.

- Lugar de importancia comunitaria (LIC) ES2410054 Sierra Ferrera.
- Zona de especial protección para las aves (ZEPA) ES0000280 Cotiella-Sierra Ferrera.
- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y se aprueba su Plan de recuperación. Área crítica para la especie.
- Monte consorciado con número de elenco HU-3067, denominado "El Rebollar"
- Vía pecuaria "Colada de Gulliver".

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Repercusiones a los espacios de la Red Natura 2000. Valoración del impacto: bajo-medio.

a.1. En lo que respecta a la ejecución del proyecto. La ocupación del espacio físico por la infraestructura proyectada supone la pérdida de superficie de diferentes hábitats, entre ellos, los de interés comunitario 4090 "Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas" (correspondiéndose con el subtipo "matorrales erizoides pirenaicos") y 6170 (que puede ser 6210 en situaciones de menor humedad) "Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos y crioturbados de las altas montañas ibéricas". En el primer caso, se verán afectados directamente, de acuerdo al proyecto, los terrenos ocupados por un tramo de pista de unos 2.600 m lineales (menos de 2 ha), de un subtipo de hábitat, los matorrales de *Echinopartum horridum*, con una amplia representación en la región Alpina, tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, y en la región Mediterránea (si bien, formalmente, este LIC se enmarca en la región biogeográfica Alpina, la solana de la sierra Ferrera, donde se proyecta la pista, presenta condiciones más próximas a la región biogeográfica mediterránea). De acuerdo con la valoración global del hábitat en el LIC, su dinámica y estado de conservación, la magnitud de la pérdida indicada, se considera una afección poco significativa. Por otra parte el hábitat 6170, con mejor valoración global en el formulario oficial de LIC, puede verse afectado en un tramo de unos 700 m lineales (menos de media ha), lo que supone el 0,08% de la representación del hábitat en LIC, e irrelevante en lo que respecta a la representación de este hábitat en la Red Natura 2000 de Aragón de la región biogeográfica alpina.

En lo que se refiere a la ZEPA ES0000280 "Cotiella-Sierra Ferrera", la ejecución del camino en periodos coincidentes con los ciclos vitales más críticos de las especies que son objetivo de conservación, puede comprometer la puesta de alguna unidad reproductora de estas especies, situación que se resuelve con las condiciones específicas de la presente resolución.

a.2. En lo que respecta al uso o explotación de la infraestructura. Se trata de efectos inducidos, en algún caso de difícil valoración. Considerando el uso principal al que va dirigido la actuación, la mejora de las condiciones de acceso a una zona de pastoreo, la consolidación de este uso, evita la pérdida de calidad o embastecimiento de los pastos en la zona de "La Estiva" (más de 150 ha) y, en consecuencia, el deterioro de los hábitats de interés comunitario al que están asociados. Al mismo tiempo, la ganadería extensiva está relacionada con el mantenimiento de las poblaciones de aves necrófagas. Por otro lado, la apertura de la pista abre posibilidades de gestión, hasta ahora muy condicionadas por falta de esta infraestructura, que permite facilitar los aprovechamientos que se vienen realizando, mejorar las funciones hidrológicas-forestales de la masa consorciada, el acceso para labores



de vigilancia y de prevención y lucha contra incendios forestales, lo que conllevara la conservación y mejora de los hábitats y especies de interés comunitario. De la misma manera, puede inducir otros usos, fundamentalmente turísticos, que no se describen en el documento ambiental, con efectos residuales e impactos de difícil valoración previa sobre los elementos ambientales y sus funciones ecológicas en esta zona ambientalmente sensible.

- b) Afecciones a los objetivos de conservación del plan de recuperación del quebrantahuesos. Valoración del impacto: Bajo-medio. Son de la misma naturaleza que los señalados en cuanto a los objetivos de conservación de la ZEPA. El trazado propuesto viene condicionado por la diferencia de cotas entre punto final del camino existente y los terrenos a los que se pretende acceder, así como por la exigencia de pasos obligados por razones geotécnicas. En este escenario, la alternativa elegida para ir ganando altura, prevé un trazado más largo que discurre por la masa forestal consorciada, de manera que se aleja de los lugares conocidos como áreas reproductivas del quebrantahuesos, y facilita labores posteriores de gestión de la repoblación, disminuyendo el riesgo de molestias a esta especie.
- c) Afecciones a montes gestionados por la Administración Forestal: Valoración del impacto: Bajo. La actuación puede contribuir a la mejora de la gestión y aprovechamiento de los montes.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, así como los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.— Legislación de aplicación.

Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Real Decreto-Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.— El artículo 24.7 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, establece la necesidad de contar con autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente para la apertura de nuevos accesos, o ensanche de los existentes, en terrenos forestales, correspondiendo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicha competencia se trata de montes no catalogados.

Resuelvo:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto para la apertura de accesos desde el núcleo de "La Cabezonada" a la zona de pastos de "La Estiva", en el término municipal de La Fueva (Huesca), por los siguientes motivos:

- a) Localización puntual de la actuación y de los impactos de las acciones reseñadas.
- b) La baja utilización de recursos naturales.
- c) La adopción de las siguientes medidas correctoras:

1. La pista dará servicio a la ganadería extensiva de la zona, a los aprovechamientos forestales que de manera legal y tradicional se vienen realizando y que requieran utilización de vehículo a motor, a la gestión y aprovechamiento del monte consorciado, a las labores de prevención y extinción de incendios forestales y a las labores de control vigilancia, gestión forestal y medioambiental. El tránsito con vehículos a motor por la citada pista se regulará atendiendo estos usos. Se facilitará a los agentes de la autoridad y al personal de la administración forestal y medioambiental el acceso y utilización del camino para el ejercicio de sus funciones.

2. La regulación del tránsito del vehículo a motor para el uso y aprovechamiento del monte distinto del ganadero, de la gestión ordinaria o de las labores de control y vigilancia vendrá regulada en la autorización administrativa que permita el citado aprovechamiento. En todo



caso, se deberá evitar circunstancias que puedan originar aglomeraciones de vehículos para la ejecución de los aprovechamientos.

3. La ejecución del proyecto se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de mayo.

4. Al objeto de disminuir la ocupación de los terrenos y la afección a los hábitats de interés comunitario y el impacto sobre el paisaje, sin condicionar la funcionalidad del camino, a partir del pk 6.000 y hasta el final de la pista proyectada se seguirán los siguientes criterios constructivos:

4.1. El trazado se ajustará al máximo a la topografía evitando o minimizando los movimientos de tierras.

4.2. En la medida que lo permita la pendiente transversal, se evitará todo movimiento de tierras distinto al decapado de la vegetación. En todo caso, si en algún tramo resulta absolutamente necesario para la seguridad en la circulación, la modificación de la rasante del terreno será la mínima indispensable.

4.3. La anchura del camino y de la banda de ocupación se adaptará a estas nuevas condiciones.

4.4. Una vez en la zona de pastos, aproximadamente a la altura de pk 9.000, la actuación se limitará al marcado de las rodadas por donde deben circular los vehículos.

Segundo.— Autorizar la apertura del camino de acuerdo con los datos del proyecto presentado junto al documento ambiental, siempre que se cumplan las medidas señaladas en el apartado anterior y bajo las siguientes condiciones:

1. La obtención de la conformidad de la sociedad propietaria de los terrenos.

2. La corta y recogida de la madera aprovechable, así como la eliminación de los residuos forestales se realizara en un plazo inferior a un mes desde la apertura de la calle. Los productos aprovechables se extraerán en los mismos plazos desde su corta o se trasladarán alejados de terrenos forestales, de manera que no puedan ser foco de posibles plagas.

3. El acceso a la pista quedará restringido, de manera que se instalará el correspondiente cierre. Dispondrán de llave la propiedad y los usuarios legales, especialmente, los agentes de la autoridad y medios públicos de extinción de incendios forestales. Junto a este cierre se instalará un cartel informativo de las limitaciones de uso del camino haciendo referencia en el mismo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

4. Esta autorización tiene una validez de dos años a partir del acuse de la presente resolución.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra la decisión de la presente resolución, de no someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental y de autorizar las obras en los terrenos que no pertenecen al dominio público forestal, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 11 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de diciembre de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**